



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

Matuna, calle 32 No. 10-129 Avenida Daniel Lemaitre, Antiguas Oficinas de  
Telecartagena Piso 2, Tel. 6648778 Cartagena- Bolívar

### TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN

RADICACIÓN : 13001-33-33-005-2013-00411-00  
MEDIO DE CONTROL : conciliación extrajudicial  
DEMANDANTE : GLORIBTH UTRIA RODRIGUEZ  
DEMANDADO : ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ

En cumplimiento a lo dispuesto por el art. 242 DE LA Ley 1437 de 2011, que remite a lo dispuesto a el Art. 108 del C.P.C., se fija en un lugar visible de la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Cartagena, por el termino de un (1) día hoy 04 de Diciembre de 2013 y se deja traslado a la contraparte por el termino de dos (02) días, el recurso de reposición presentado por la Dra. ROXANA PINO RAMOS, contra la providencia de fecha 25 de Noviembre de 2013.

FECHA DE FIJACIÓN: 04 de Diciembre de 2013  
EMPIEZA A CORRER TRASLADO: 05 de Diciembre de 2013  
VENCE TRASLADO: 06 de Diciembre de 2013, a las 5:00 p.m.

MARÍA ANGÉLICA SOMOZA ÁLVAREZ  
Secretaria





# ROXANA PINO RAMOS

## ABOGADO

Archivo.

4

Dirección: Calle 16 No 27 -18 San Estanislao de Kostka Bolívar

Señor

JUEZ QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA .  
E.S.D.

REFERENCIA: CONCILIACION EXTRAPROCESAL.  
CONVOCADO: ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ.  
CONVOCANTE: GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ.  
RAD: 13001-33-33-005-2013-00411-00-

**RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 25 de noviembre del 2013  
que imprueba la conciliación

**ROXANA PINO RAMOS**, mayor de edad, domiciliada en San Estanislao de Kostka – Bolívar, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía número 32.940.640 expedida en el Municipio de San Estanislao de Kostka – Bolívar, portadora de la tarjeta profesional número 92.579 del Concejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderada judicial de la señora **GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ.**, también mayor de edad y domiciliada en el Municipio de San Estanislao de Kostka Bolívar, respetuosamente a usted manifiesto que por el presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION**, contra el auto de fecha **fecha 25 de noviembre del 2013, que imprueba la conciliación extrajudicial de fecha 17 de octubre de 2013, celebrada entre ROXANA PINO RAMOS en calidad de apoderada de la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, y la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO – BOLIVAR**, El cual fundamento en lo siguiente:

**PRIMERO:** la Conciliación extraprocesal de la Referencia, fue radicada en el presente juzgado para su estudio y aprobación, proveniente de la procuraduría 21 judicial II para asuntos administrativos del circuito de Bolívar.

**SEGUNDO:** El presente juzgado Resolvió improbar la conciliación extrajudicial de fecha 17 de octubre de 2013, celebrada entre ROXANA PINO RAMOS en calidad de apoderada de la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, y la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO – BOLIVAR, por considerar que el requisito respecto a la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar no se encontraba cumplido porque la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ E SAN ESTANISLAO BOLIVAR, a través de su Representante Legal el Dr HERNAN DARIO VEGA DOMINGUEZ, otorga poder al Dr WILLINGTON ROMERO ZAMORA, sin invocar la calidad con la que otorgaba el mismo, y no se encontraba referenciado el proceso incumpliendo lo establecido en el art 65 del C.P.C., Y tampoco estaba debidamente acreditada la calidad de Representación Legal porque las copias del Acta de Posesión y Resolución de Nombramiento obran en copias simples.

Con relación a las copias simples el concejo de estado se ha pronunciado al respecto como es el caso de la sentencia **Sentencia N° 07001-23-31-000-2000-00118-01(26621) DE CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, DE 23 DE ABRIL DE 2013**, que en uno de sus apartes dice:

**VALORACION COPIAS SIMPLES APORTADAS POR UNA ENTIDAD PUBLICA** - Pleno valor probatorio / PRUEBAS APORTADAS POR LAS PARTES - Que han obrado en el expediente. Pleno valor por haberse surtido el principio de contradicción.

El aporte de documentos en copia simple que haga una entidad pública se tiene en el proceso como documentos auténticos, porque provienen de una autoridad estatal que les impregna esta condición y validez, por la sola circunstancia de haberlos aportado. No obstante, la misma regla aplica cuando la entidad pública, sin haberlos aportado, al contestar la demanda o en otra actuación procesal, manifiesta que se acoge a los medios de prueba aportados por la otra parte. Éste es el caso sub iudice. ii) Además, y sólo en gracia de discusión para este proceso, también se valorarán como auténticas las pruebas aportadas por el actor, porque frente a la demandada la Sala observa que los documentos han obrado en el expediente desde el auto de pruebas y, por consiguiente, respecto de ellos se surtió el principio de contradicción.

Igualmente el Código Contencioso Administrativo dispone: **Artículo 215. Valor probatorio de las copias.** Se presumirá, salvo prueba en contrario, que las copias tendrán el mismo valor del original cuando no hayan sido tachadas de falsas, para cuyo efecto se seguirá el trámite dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

Teniendo en cuenta lo anterior, El poder otorgado al Dr WILLINGTON ROMERO ZAMORA, el Acta de posesión del señor HERNAN DARIO VEGA DOMINGUEZ, así como la Resolución de Nombramiento que Reposan en el expediente fueron aportados por la entidad pública ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO – BOLIVAR, y según la sentencia del consejo de estado tienen validez probatoria, y se presumen auténticos.

Por otro lado si bien es cierto que el poder no se encuentra referenciado el proceso, también es cierto que no cabe duda que ese poder fue otorgado y presentado para el presente asunto, y además que el poder fue otorgado por el señor HERNAN DARIO VEGA DOMINGUEZ en calidad de Representante legal, ya que es la entidad que él Representa quien le adeuda los valores a la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, y además en el acto administrativo que se aportó en original al expediente como respuesta a mi defendida el señor HERNAN DARIO VEGA DOMINGUEZ, firma como Representante Legal de la entidad - Gerente de la entidad.





# ROXANA PINO RAMOS ABOGADO

Dirección: Calle 16 No 27 -18 San Estanislao de Kostka Bolívar

TERCERO: otra de las consideraciones que tuvo el juzgado para improbar la conciliación extrajudicial a la que nos estamos refiriendo es la prescripción de la acción, que el juzgado luego del análisis de los documentos aportados a la solicitud de conciliación concluyó que los derechos reclamados por la convocante GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, correspondientes a 13 días del mes de agosto del 2009, y los meses de Septiembre a Diciembre de 2009 y de febrero a Abril de 2010 y 18 días del mes de mayo del 2010, que arrojan un valor de \$10.421.487, y que teniendo en cuenta que la petición de reclamación de los mismos fue presentada el 12 de marzo de 2013, los salarios correspondientes al año 2009 y febrero de 2010 ya se encontraban prescritos.

Con relación a lo anterior me permito manifestar a este Despacho que en el momento de aportar los documentos para la solicitud de conciliación extrajudicial, no se aportaron los documentos que demuestran la interrupción de la prescripción, ya que la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, si presento escrito ante la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO – BOLIVAR, con fecha 20 de septiembre del 2011, solicitando el Reconocimiento y que se ordenara el pago de las sumas adeudadas por valor de \$10.421.487, que son las que se reclaman en la audiencia de conciliación extraprocésal.

Por lo anterior la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, Si interrumpió la prescripción por tres años más de acuerdo a la norma, por lo que aportó copia autenticada del derecho de petición presentado por la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, y copia autenticada de la respuesta enviada por la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO – BOLIVAR, para que se tenga en cuenta al momento de Resolver el presente Recurso de Reposición.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Funda el presente recurso en lo preceptuado en lo establecido artículo 242 del Código Contencioso Administrativo, Sentencia 07001-23-31-000-2000-00118-01(26621) DE CONSEJO DE ESTADO - SECCIÓN TERCERA, DE 23 DE ABRIL DE 2013, artículo 41 del Decreto 3135 de 1968 y demás normas concordantes en la materia.

## PETICIÓN ESPECIAL

Solicito de manera respetuosa a este despacho se sirva **REPONER** el Auto de fecha **25 de noviembre del 2013, que imprueba la conciliación extrajudicial de fecha 17 de octubre de 2013, celebrada entre ROXANA PINO RAMOS en calidad de apoderada de la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, y la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO – BOLIVAR ante la procuraduría 21 judicial II para asuntos administrativos de del circuito de Bolívar** y imparta su aprobación teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente.

## PRUEBAS Y ANEXOS

Ténganse como pruebas los siguientes documentos:

- Copia Autenticada de Derecho de Petición presentado por la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, ante la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO – BOLIVAR, con fecha 20 de septiembre del 2011, solicitando el Reconocimiento y que se ordenara el pago de las sumas adeudadas por valor de \$10.421.487, interrumpiendo la prescripción.
- 
- Copia Autenticada de la Respuesta enviada por la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ DE SAN ESTANISLAO – BOLIVAR, a la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, del Derecho de Petición.

## NOTIFICACIONES:

La suscrita y la señora GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ, en la dirección que aparece en el expediente y en mi correo electrónico [ropiro74@gmail.com](mailto:ropiro74@gmail.com)  
El convocado en la dirección que aparece en el expediente.

Respetuosamente,

  
ROXANA PINO RAMOS.

C.C. No 32.940.640 Expedida en San Estanislao.  
T.P No 92.579 del C.S.J.

San Estanislao de Kostka - Bolivar, Septiembre 20 de 2011.

Doctor  
**GUILLERMO JIMENEZ VALENCIA**  
Gerente  
ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ  
E.S.D.

10  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO  
HOSPITAL ANA MARIA RODRIGUEZ

RECIBIDO Ina Pontalvo  
FECHA Sept 20/11.  
11:06 am  
3 folios

REFERENCIA: DERECHO DE PETICION art. 23 Constitución Nacional Art 5  
y ss Código Contencioso Administrativo.

A través del presente escrito me dirijo a usted de manera respetuosa haciendo uso del artículo 23 de la constitución nacional con el fin de solicitar el Reconocimiento a través de un Acto administrativo de los salarios que me adeuda la ESE HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ, por haber prestado mis servicios como BACTERIOLOGA DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO en el tiempo comprendido del 30 de mayo de 2009 hasta el 18 de mayo de 2010, la suma de los meses adeudados da un valor de \$10.421.487.

Igualmente solicito se ordene a quien corresponda efectuar el pago de las sumas adeudadas, y una vez sea resuelta la presente solicitud salarial sírvase usted expedirme copia autenticada con nota de ser primera copia que se expide del Acto administrativo correspondiente y de estar debidamente ejecutoriada por lo cual renuncio a los términos de ejecutoria del Acto que resuelva favorablemente mi solicitud.

Por lo anterior anexo a la presente copia de la Certificación de la deuda expedida por esta entidad.

Recibiré notificaciones en mi residencia ubicada en la plaza sucre de este Municipio casa No 19-28.

Cordialmente,

*Gloriberh Utria Rodriguez* 32.942.336  
**GLORIBERH UTRIA RODRIGUEZ**  
C.C. No 32.942.336 de San Estanislao - Bolívar.



*Paula Alvarez*  
NOTARIA UNICA DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLIVAR



E.S.E. HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRÍGUEZ  
NIT. 806.007.238 - 1  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR  
Barrio El Carmen Kra 40 No. 23-68  
Tel. 6299033

**LA SUSCRITA SUBGERENTE ADMINISTRATIVA DE LA EMPRESA SOCIAL  
DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARÍA RODRÍGUEZ DE SAN  
ESTANISLAO DE KOSTKA, BOLÍVAR**

**CERTIFICA:**

Que la Doctora: **GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.942.336 expedida en el Municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar; laboró en la Empresa Social del Estado Hospital Local Ana María Rodríguez de San Estanislao de Kostka, Bolívar; como: **BACTERIOLOGA DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO**, devengando una Asignación Básica Mensual de: **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS ML (\$1.407.183,00)**, durante el periodo comprendido del Treinta (30) de Mayo de 2009 hasta el Dieciocho (18) de Mayo de 2010. Cumpliendo con todas las Responsabilidades y Obligaciones Asignadas.

Que la Doctora: **GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ**, Mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.942.336 expedida en el Municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar; se le adeudan por concepto de salarios lo siguientes meses a saber: Trece (13) días del mes de Agosto por valor de: **QUINIENTOS SESENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$560.997)**, y los meses de: Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 por valor de: **CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$5.178.436,00)**, los meses de: Febrero, Marzo y Abril de 2010 por valor de: **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$3.793.827,00)**, Dieciocho (18) días de Mayo de 2010, por valor de: **SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ML (\$758.765,00)** y los Retroactivos correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Dieciocho (18) días del mes de Mayo de 2010, por valor de: **CIENTO VEINTINUEVE CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/L (\$129.462,00)**, para un total adeudado por valor de: **DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$10.421.487,00)**.

Ver Anexos.

EM

E.S.E. HOSPITAL LOCAL ANA ~~MARIA~~ RODRÍGUEZ  
 NIT. 806.007.238 - 1  
 SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR  
 Barrio El Carmen Kra 40 No. 23-68  
 Tel. 6299033

Anexo 1.

<b>GLORIBETH UTRIA RODRIGUEZ C.C. No. 32.942.336 de San Estanislao</b>
<b>BACTERIOLOGO DEL SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO S.S.O</b>
<b>Fecha de Ingreso S.S.O.: 30 de Mayo de 2009</b>
<b>Fecha de Retiro S.S.O.: 18 de Mayo de 2010</b>

ITEM	AÑO	SUELDO	E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D	TOTAL DEUDA
1	2009	\$1.294.609					x	x	x	13\$	\$	\$	\$	\$	\$5.739.433
2	2010	\$1.264.609	X	\$	\$	\$	18\$								\$4.552.592
3	Retroactivos 2010		\$	\$	\$	\$	18\$								\$129.462
<b>TOTAL</b>															<b>\$10.421.487</b>

**X: Meses Cancelados**  
**\$: Meses Adeudados**

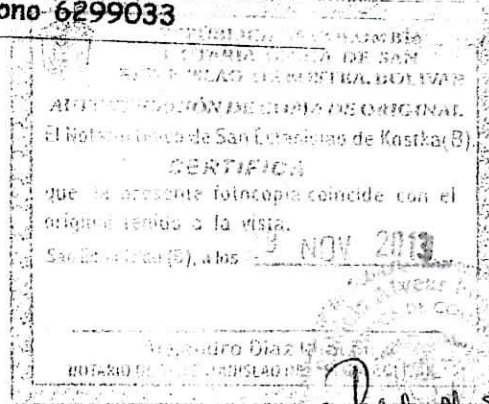
Para mayor constancia se firma en el Municipio de San Estanislao de Kostka, Bolívar, a los Treinta y Un (31) días del mes de Agosto de 2010, a petición de la parte interesada.

ESE HOSPITAL LOCAL  
 ANA M. RODRIGUEZ  
 GINETTE BARCASNEGRA BELEÑO  
 SUBGERENTE ADMINISTRATIVA

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ  
NIT. 806.007.238 - 1  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR  
Barrio El Carmen, Kr 40 # 23-68 Teléfono 6299033

San Estanislao de Kostka, Bolivar, Agosto 04 de 2011

Doctora:  
GLORIBERTH UTRIA RODRIGUEZ  
San Estanislao de Kostka, Bolivar  
E. S. M.



Cordial saludo,

GUILLERMO ELIECER JIMENEZ VALENCIA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 7.958.858 expedida en el Municipio de San Estanislao de Kostka, Bolivar, actuando en calidad de Representante Legal de la Empresa Social del Estado Hospital Local Ana Maria Rodriguez, me permito responder su petición dentro de los siguientes términos:

Al párrafo 1, cabe aclarar que si bien es cierto, que Usted quedada notificada por conducta concluyente al recibir la copia de la Resolución número 040 de Junio 09 de 2010, ésta no excluye, ni es una manifestación clara de renuncia a los términos de ejecutoria, derecho que le corresponde en el evento en que Usted quisiera hacer uso del recurso de reposición de que trata el Código Contencioso Administrativo en su artículo 50, por tal razón, no puede esta Administración, presumir o tratar de entender que Usted estaba totalmente de acuerdo con lo expedido en el acto administrativo de reconocimiento, y vulnerar o violar el derecho que le da la ley al momento de omitir los términos de ejecutoria de la resolución, sin que Usted así lo pidiera. Le recuerdo que el derecho administrativo es de carácter rogado, por lo tanto no se debe dar lo que no se pide.

Al paragrafo 2, no aplican, puesto que ya estos términos se encuentran vencidos y la resolución quedó debidamente ejecutoriada.

Al párrafo 3, le aclaro, que la renuncia a los términos de ejecutoria se solicitó dentro de los términos y hacerla ahora no tiene ninguna razón de ser, porque ha transcurrido más del tiempo suficiente para que el acto administrativo esté totalmente ejecutoriado, por tal razón, procedo a colocarle la nota de ejecutoria conforme a la ley.

En cuanto al hecho que Usted manifiesta, que se trata de una evasiva, que son maniobras evasivas y tendientes a obstaculizar la utilización de la respuesta para el proceso ejecutivo, le manifiesto, que en ningún momento esta administración ha evadido su responsabilidad con respecto al asunto en mención, y como le expliqué en los anteriores puntos, no es dable pasar a la ejecutoria sin que los términos se hayan vencido o se dé la renuncia de estos por parte del Accionante, lo que, se puede considerar como una petición irrespetuosa, susceptible de no responder, porque sin razón, está manifestando hechos que no son ciertos y que se pueden considerar por los términos utilizados como agravio.

CON VALOR Y VALORES... ARRENAL NECESITA MAS



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL ANA MARIA RODRIGUEZ  
NIT. 806.007.238 - 1  
SAN ESTANISLAO DE KOSTKA - BOLIVAR  
Barrio El Carmen, Kr 40 # 23-68 Teléfono 6299033

1A

Anexo: Resolución No. 040 de Diciembre 23 de 2010, con la nota de ejecutoria.

Dando con esto respuesta de fondo a su petición.

Atentamente,

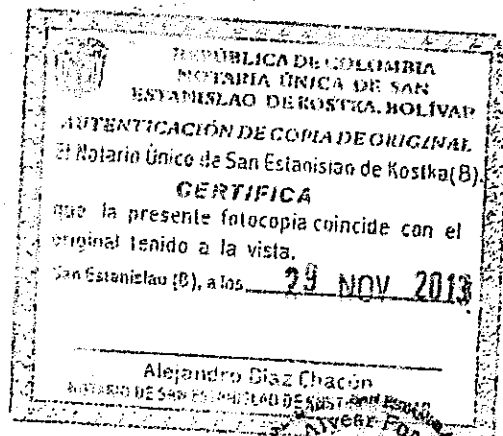


EST HOSPITAL LOCAL  
ANA Ma. RODRIGUEZ

CON VALOR Y VALORES  
GUILLERMO ELIECER JIMENEZ VALENCIA  
GERENTE

*Recibi 4 de 08 2011.  
hora: 3:25 pm  
Gloria Ruth Utría Rodríguez*

Proyectó: Willington Romero Zamora  
Elaboró y Revisó: Ginnette Barcasnegras Beltrán



CON VALOR Y VALORES... ARRENTAL NECESITA MAS

